

INSTRUCCIÓN 1/2020, DE 14 DE ENERO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, SOBRE PROCEDIMIENTO Y SISTEMÁTICA A SEGUIR PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE AJUSTE Y SEGUIMIENTO DE PREVISIONES DE INGRESOS Y GASTOS EN LAS ENTIDADES INSTRUMENTALES CON CONTABILIDAD NO PRESUPUESTARIA DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ.

La Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 establece en su artículo 11 la obligación, a fin de garantizar la eficiencia del sector público andaluz y la sostenibilidad financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, Financiera, y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, de elaborar por parte de las Consejerías un Plan de Ajuste individualizado para cada una de las entidades instrumentales adscritas a las mismas que se encontrasen en situación de desequilibrio económico-financiero en cuanto a los resultados anuales y a la situación patrimonial de fondos propios, en términos de liquidación del ejercicio anterior y de previsión del ejercicio actual, con el objeto de asegurar que no adquieran compromisos que superen los importes globales previstos en sus presupuestos y programas.

La inclusión en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la figura del Plan de Ajuste se inicia con la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014. Desde entonces, el citado artículo se ha sometido a diferentes actualizaciones, principalmente referentes al ámbito de aplicación y a la sustitución del Plan de Ajuste por el seguimiento mensual de previsiones de ingresos y gastos para aquellas entidades que en el ejercicio anterior y en las proyecciones del actual se encontrasen en situación de equilibrio económico-financiero.

Los Planes de Ajuste han contribuido, junto con otras medidas impulsadas desde la Consejería competente en materia de Hacienda, y desde las Consejerías de adscripción, a un análisis más profundo de la situación del sector en términos económico-financieros, permitiendo realizar no sólo el seguimiento de las diferentes medidas de reequilibrio adoptadas, sino que a su vez se han constituido en un elemento clave de seguimiento presupuestario.

Como consecuencia de la obligación actual de suministro de información al Ministerio competente en materia de Hacienda para la integración en términos de contabilidad nacional de la información contable correspondiente a las entidades del sector instrumental (fichas CIMCA), existe a disposición de la Consejería competente en materia de Hacienda un conjunto de datos relevantes para el análisis del sector. En este sentido, evitando generar duplicidades, se entiende conveniente que el ámbito de esta Instrucción se circunscriba exclusivamente a la ordenación de la información precisa en términos de contabilidad financiera. Y todo ello, con independencia del análisis que proceda de los datos relativos a los ajustes en términos de contabilidad nacional obtenidos por la Intervención General de la Junta de Andalucía con la periodicidad con la que se establezca, y de la utilización de la información que se establece en la presente Instrucción para la realización de cálculos de previsiones agregadas en términos de contabilidad nacional.



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/01/2020	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRN7G9CMKNJFL5BQK57AKQGC7V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Así, se ha diseñado una metodología basada en los siguientes hitos específicos:

- Delimitación de las entidades que se ven afectadas por la presente Instrucción, conforme al inventario de entes del sector público andaluz.
- Análisis del resultado del ejercicio y de la situación patrimonial de fondos propios, en términos de liquidación provisional del ejercicio anterior y de previsión del ejercicio actual.
- Elaboración y aprobación del Plan de Ajuste de cada entidad en desequilibrio económico-financiero.
- Seguimiento mensual en términos de previsión de cierre de la contabilidad financiera, para todas las entidades.
- Seguimiento trimestral de las medidas incluidas en el Plan de Ajuste de las entidades en desequilibrio.

Por tanto, en base al artículo 11.2 del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, y de acuerdo con los objetivos anteriormente expresados, se dictan las siguientes instrucciones:

PRIMERA. Delimitación de las entidades sujetas.

Las entidades sujetas al procedimiento definido en la presente Instrucción serán las entidades instrumentales con contabilidad no presupuestaria del sector público andaluz. En ese sentido, el análisis sobre la inclusión en el sector público andaluz será conforme a los criterios para la elaboración y mantenimiento del Inventario de Entes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que viene realizando la Intervención General de la Junta de Andalucía, y que se encuentra a disposición en la web de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Con carácter general, quedan excluidas de las obligaciones establecidas en la presente Instrucción aquellas entidades en proceso de disolución, extinción o liquidación, que consten con tal carácter en la Ley del Presupuesto del ejercicio correspondiente o sobre las que constara documentalmente el inicio de dichos procesos, así como aquellas otras entidades que no hubieran completado totalmente su proceso de constitución.

SEGUNDA. Análisis previo de la situación económico-financiera de las entidades.

La Dirección General de Presupuestos, una vez definida la relación de entidades sujetas de acuerdo con la instrucción primera, y durante el mes de enero, procederá a la planificación en el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos (Central de Información en su caso) de las fichas necesarias para su cumplimiento.



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/01/2020	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRN7G9CMKNJFL5BQK57AKQGC7V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cada entidad definirá en la ficha “Importe objetivo y de medidas de reequilibrio” las siguientes variables, de acuerdo con la información provisional de cierre del ejercicio anterior incluida en los datos remitidos al Ministerio competente en materia de Hacienda (fichas CIMCA) en cumplimiento de las obligaciones de control del déficit establecidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (salvo que hechos posteriores a su cumplimentación hayan modificado dicho datos), y la previsión del ejercicio actual:

- Resultado del ejercicio en la cuenta de pérdidas y ganancias (o excedente del ejercicio en cuenta de resultados para el caso de fundaciones), tanto en términos de liquidación del ejercicio anterior como de previsión del ejercicio actual. Al solo efecto del presente análisis, la contabilización de transferencias de financiación para la compensación de pérdidas del ejercicio que se hubieran registrado en cuentas de balance como aportaciones de socios, se incluirán como menor pérdida.

- Fondos propios negativos en el balance de situación, tanto en términos de liquidación del ejercicio anterior como de previsión del ejercicio actual.

En el caso de que las entidades formen parte de un grupo de consolidación, el análisis se realizará en términos individuales.

TERCERA. Elaboración y seguimiento del Plan de Ajuste para entidades en situación de desequilibrio económico-financiero.

Aquellas entidades para las que, de acuerdo al análisis de la instrucción segunda, alguna de las variables sea negativa, deberán elaborar un Plan de Ajuste.

El Plan de Ajuste individualizado, que deberá validarse por la Consejería de adscripción con fecha anterior al 28 de febrero, responderá de forma específica a las características y situación actual de cada entidad, y en él se determinarán las actuaciones concretas a adoptar, su calendario de aplicación y el impacto previsto de las mismas, siempre bajo la tutela de la Consejería a la que se encuentre adscrita. Los plazos previos para la puesta a disposición de la Consejería de adscripción de dicha información se fijarán por ésta, en su caso, con objeto de dar cumplimiento a la fecha límite indicada anteriormente.

En caso de que, a lo largo del ejercicio, la modificación de las variables financieras detalladas en la instrucción segunda impliquen la consideración de una situación de equilibrio, la entidad comunicará dicha circunstancia a la Dirección General de Presupuestos, al objeto de realizar desde ese momento el seguimiento mensual de previsiones de ingresos y gastos previsto en la instrucción cuarta.



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/01/2020	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRN7G9CMKNJFL5BQK57AKQGC7V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Para la elaboración y seguimiento del Plan de Ajuste deberán cumplimentar las siguientes fichas:

- Importe objetivo y medidas de reequilibrio.

En esta ficha se expondrán las variables que han sido objeto del análisis indicado en la instrucción segunda. El “importe objetivo” es la magnitud que dimensiona la necesidad de reducir los gastos, incrementar los ingresos o una combinación de ambos, y será el mayor importe negativo en términos absolutos del Resultado del ejercicio en la cuenta de pérdidas y ganancias (o excedente del ejercicio en cuenta de resultados para el caso de fundaciones) en la liquidación del ejercicio anterior o en la previsión del ejercicio actual.

Asimismo, se definirán las medidas a adoptar para conseguir un impacto sobre los gastos e ingresos suficientes para alcanzar el importe objetivo. La totalidad de las medidas han de reestablecer el equilibrio económico-financiero en el ejercicio corriente, sin perjuicio de que pudieran tener continuación en los siguientes ejercicios. El diseño de la información será la establecida en el Anexo I de la Instrucción, desarrollándose hasta 10 medidas, y sin perjuicio de que en la memoria se expliciten un número superior.

No obstante, las medidas de reequilibrio referentes a Fondos Propios negativos se expresarán en la memoria exclusivamente, salvo que se proponga como medida la aplicación de resultados positivos previstos en el ejercicio, en cuyo caso se definirán de forma coherente las previsiones mensuales de cierre.

- Memoria medidas de reequilibrio.

El desarrollo de las anteriores medidas se efectuará en una memoria de forma exhaustiva, completando de forma expresa y detallada el objetivo de la medida, los mecanismos e instrumentos jurídicos para alcanzar el mismo, los riesgos que pudieran afrontarse para su consecución, y el calendario estimativo de consecución de los mismos.

- Previsión cierre cuenta de pérdidas y ganancias (o cuenta de resultados para el caso de fundaciones).

Mensualmente se comunicará la previsión de cierre de ejercicio mediante la ficha “Previsión cuenta de pérdidas y ganancias (o cuenta de resultados para el caso de fundaciones)”, la cual tendrá idéntico formato a la ficha CIMCA “D2. Cuenta de Pérdidas y Ganancias” o “G2. Cuenta de resultados” dependiendo del tipo de entidad, y deberá validarse por la Consejería de adscripción con fecha límite el día 10 de cada mes con carácter general (con fecha anterior al 28 de febrero para la ficha inicial).

Las previsiones mensuales habrán de realizarse considerando la totalidad de los datos e información de que se disponga en cada mes, teniendo en cuenta la ejecución real a ese momento de las medidas de



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/01/2020	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRN7G9CMKNJFL5BQK57AKQGC7V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

reequilibrio que se hayan efectuado, pero también todas aquellas otras actuaciones referentes a gastos e ingresos que impliquen nuevas desviaciones, tensiones en el gasto o márgenes positivos.

Con relación a las previsiones sobre transferencias de financiación, transferencias de asignación nominativa o subvenciones, correspondientes a financiación procedente de Secciones Presupuestarias de la Junta de Andalucía, habrán de realizarse sobre créditos que se dispongan efectivamente consignados y aprobados en el Presupuesto de las mismas, no debiendo realizarse en ningún caso sobre meras solicitudes de financiación, compromisos adoptados o expedientes de modificaciones presupuestarias en trámite.

- Seguimiento de medidas de reequilibrio económico-financiero y Memoria seguimiento medidas de reequilibrio.

En los meses de abril, julio y octubre deberá actualizarse la información referente a la medidas de reequilibrio, de acuerdo al modelo establecido en el Anexo II de la Instrucción y acompañada de una memoria indicativa de su evolución, incorporando las medidas adicionales necesarias para corregir cualquier desviación y con el mismo nivel de exhaustividad que en la memoria inicial, la cual deberá validarse por la Consejería de adscripción con fecha límite el día 10 de cada uno de los citados meses.

En la ficha de “Seguimiento de medidas de reequilibrio económico-financiero” deberá replicarse, tal cual, toda la información referente a las medidas facilitada en la ficha “Importe objetivo y de medidas de reequilibrio”. Además, deberá indicarse el importe anual actualmente previsto para cada medida (“Importe previsto actual”) y el importe alcanzado hasta el mes de cumplimentación (“Impacto real acumulado”). Asimismo, podrán proponerse nuevas medidas para corregir desviaciones en las filas siguientes, las cuales no reflejarán “Importe previsto inicial” sino “Importe previsto actual” al haberse propuesto una vez avanzado el ejercicio, de forma que el total de dicho “Importe previsto inicial” permanezca invariable.

En caso de que el importe objetivo derive de previsión de déficit en el ejercicio corriente, en esta ficha de seguimiento deberán existir medidas suficientes pendientes de ejecución (“Importe previsto actual”-“Impacto real acumulado”) que permitan dar cobertura al déficit indicado en la ficha “Previsión de cierre de cuenta de pérdidas y ganancias (o de Resultados)” del mes de cumplimentación.

CUARTA. Seguimiento mensual de previsiones de ingresos y gastos de entidades en situación de equilibrio económico-financiero.

Aquellas entidades que, de acuerdo con el análisis de la instrucción segunda, se encuentren en situación de equilibrio económico-financiero, sólo deberán cumplimentar en la ficha “Importe objetivo y de medidas de reequilibrio” las variables que han sido objeto del citado análisis, la cual deberá validarse por la Consejería de adscripción con fecha anterior al 28 de febrero. Asimismo, comunicarán mensualmente la previsión de cierre de ejercicio mediante la ficha “Previsión cuenta de pérdidas y ganancias (o cuenta de resultados para el caso de



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/01/2020	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRN7G9CMKNJFL5BQK57AKQGC7V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

fundaciones)”, la cual tendrá idéntico formato a la ficha CIMCA “D2. Cuenta de Pérdidas y Ganancias” o “G2. Cuenta de resultados” dependiendo del tipo de entidad, y deberá validarse con fecha límite el día 10 de cada mes con carácter general (con fecha anterior al 28 de febrero para la ficha inicial).

Para la cumplimentación de la citada ficha, tal y como se indicó en la instrucción tercera, las previsiones habrán de realizarse considerando la totalidad de los datos e información de que se disponga en cada mes. Asimismo, con relación a las previsiones sobre transferencias de financiación, transferencias de asignación nominativa o subvenciones, correspondientes a financiación procedente de Secciones Presupuestarias de la Junta de Andalucía, habrán de realizarse sobre créditos que se dispongan efectivamente consignados y aprobados en el presupuesto de las mismas, no debiendo realizarse en ningún caso sobre meras solicitudes de financiación, compromisos adoptados o expedientes de modificaciones presupuestarias en trámite.

En caso de que, a lo largo del ejercicio, la modificación de las variables financieras detalladas en la instrucción segunda impliquen la pérdida de la situación de equilibrio, la entidad deberá elaborar el Plan de Ajuste que se detalla en la instrucción tercera, para lo cual deberán solicitar a la Dirección General de Presupuestos la planificación de las fichas necesarias.

QUINTA. Mecanismos de intercambio de la información y procedimiento de elaboración.

Toda la información necesaria para la propuesta, confección, verificación y aprobación de los planes de ajuste con medidas de equilibrio económico-financiero, así como el resto de información económico-financiera necesaria para su seguimiento y control, se realizará a través del Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos (Central de Información en su caso). Si por razones técnicas, no se dispusiera en el sistema de dicha posibilidad, se remitirá a la Dirección General de Presupuestos el contenido de dicha información, realizándose posteriormente en el sistema tras su disponibilidad.

Para ello, se establecerán los formatos, condiciones, filtros, y alta de entidades necesarios en el sistema, correspondiendo a la Dirección General de Presupuestos las decisiones sobre dicha información, y su agregación.

Las Consejerías que tengan entidades adscritas deberán proceder a la validación de las fichas y documentos establecidos en la presente Instrucción, dentro de los plazos fijados. Posteriormente, la Dirección General de Presupuestos procederá a la revisión y conformidad de la información remitida, a la vista de las condiciones, requisitos, y coherencia de la información suministrada y elaborada para los objetivos descritos, realizándose el rechazo de las fichas que proceda en caso contrario.

SEXTA. Sistemas de control adicionales

De conformidad con la habilitación contenida en el citado artículo 11 de la Ley de Presupuestos, la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda podrá, en caso de incumplimiento de lo dispuesto respecto a las obligaciones estipuladas, establecer sistemas de control adicionales.



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/01/2020	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRN7G9CMKNJFL5BQK57AKQGC7V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En este sentido, la Dirección General de Presupuestos podrá proponer a la titular de la Consejería competente en materia de Hacienda medidas orientadas a la retención cautelar de aportaciones o contraprestaciones financieras al ente procedentes de la Junta de Andalucía, mientras persista la situación de déficit y no se adopten medidas correctoras que faciliten el reequilibrio económico-financiero. Estas mismas medidas serán de aplicación en el caso de no presentar el Plan de Ajuste de acuerdo con las condiciones de esta Instrucción.

SÉPTIMA. Efectos

La presente Instrucción surtirá efectos en tanto no se oponga a lo que puedan disponer en la materia las sucesivas leyes de presupuestos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/01/2020	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRN7G9CMKNJFL5BQK57AKQGC7V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I.

CÁLCULO DEL IMPORTE OBJETIVO Y MEDIDAS DE REEQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO PLANES DE AJUSTES SPI

CÁLCULO DEL IMPORTE OBJETIVO	IMPORTE (en miles de euros)
Resultado del ejercicio en la cuenta de pérdidas y ganancias, del ejercicio anterior (A)	
Previsión del Resultado del ejercicio en la cuenta de pérdidas y ganancias, del ejercicio actual (B)	
IMPORTE OBJETIVO (MAYOR IMPORTE NEGATIVO ABSOLUTO A o B)	0
Fondos Propios negativos en el balance, del ejercicio anterior	
Previsión de Fondos Propios negativos en el balance, del ejercicio actual	

DENOMINACIÓN	NUMERO DE ORDEN	Ejercicio Corriente				IMPORTE (en miles de euros)
		GASTOS (-) o INGRESOS (+)	CUENTAS PGCP	FECHAS IMPLANTACIÓN		
	1					
	2					
	3					
	4					
	5					
	6					
	7					
	8					
	9					
	10					
TOTAL IMPORTE (MAYOR O IGUAL AL IMPORTE OBJETIVO)					0,00	



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	14/01/2020	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2j mRN7G9CMKNJFL5BQK57AKQGC7V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

